

En quito.



RELOJO G. VARTO, Y EN VIRTUD
DE SU RELOJ, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y NUESTRO SEÑOR
SERVA PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

1772

Lima 16 de Octubre del 72

Exmo V.

Remite al Alcalde ordinario D. Joseph de Querejano
para que de las pms
videncias que Tabueta, Sota y Muguer legitima
sean de Justicia de Alonso Gutierrez con un mayor
veneracion que deve ser por a los
pies de N. Sr. D. de la sup^{te} segun ella
Civil y Criminalm^{te}, contra una
Mulata nombrada Juana, de la
grave insultacion, y ofensa que
esta se executó en la persona
de la sup^{te}, el Domingo 10 de
este presente pasó la robe dha
Mulata a la tienda de la sup^{te}
a provocar é insultar de palabras
como de obras, y por ultimo rasó
la careza de la sup^{te} con una

Sanza
Ch.



CA 102
CDJ 194
Doc 115
f 8

sue, ella ofrecio, la q. comedio, ami el
presente Es. no. a otro de sep. yari
lo proveyo, mando, y firmo, con
revera del Don Juan Ant. Acaya
Areror se era cu-

Merifaru

Antoni
Martinez Davalos
no ofice
ss. then. de Cayula

En la Ciu de los Reyes del Peru endio
y nuebe de octubre, de mill set. set.
ta, y do. a, la pte de Gabriela Sota
p. la Informacion q. tiene ofrevida
y vele era mandada dar, presenten
to p. top. a Bernabela Siguera
de quien recibí juram. q. lo hizo por
Dios nro. S. y para vend. de Cruz y
dño. vajo el qual ofrecio de vir. ven
dad, y viendo preguntada al the
noa del memorial de la otra foja
Dijo q. el Domingo que se contaron
once del q. corre, como a hora de las
quatro de la tarde, poco mas, me
nos, oyo ruido de pelea en la tier
da sapateria de la q. la presen
ta, y hauido salido, vio a una
con una herida en la cabeza, y
sele expreso q. una mulata nom
brada Juana de la hauid he
cho solo p. q. ledijo al parand
e que tenia q. mirar, y oyo la
top. q. dha. mulata en jurio a
la q. lo presenta, con palabras de
impertinencia diviendole publicam.
que tenia una puta. Fue hauid



Un quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

haya ve halla la que sellante, con la herida abierta sin que se halla podido ver, no obstante se haba ve cuidado; lo qual es lo que se sabe publico y notorio, y la verdad es el juramento en que se afirmo, y ratifico viendo leído, que no tocaran las gradas de la ley, y que es de edad de veinte, y cinco años, no firmo por no saber. Escriba hoy fe =

Antemi

Joseph Pasc. Marquet
decep.

Inconveniente presento por típo, a Pedro de Marcapa unguia India de q. recién juramento que lo hizo por D. nro. S. y a una penal de cinco real. de D. nro. S. y el qual prometio decir verdad, y siendo preguntada al thenor se dio memoria. Dijo que parando la típo vendiendo, su mano por la Calle de S. Aug. el día que se expresara, al llegar a la tienda de la que sellante le vio a una una herida en la cabeza de la que le salia mucha sangre, y ojo de via de la gente que allí estava, que una mulata nombrada Juana havia sido la autora de este Delito. Fue esto lo confirmo con el hecho de haver sido de referida

En querrellos.



SELO QVARTO, EN OTRA
SELO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y CINCO,
Y SESENTA LOS AÑOS DE LA REINADA

Mulata que le quitó un palo con negro q. p. allí
parada, y viene no agarrada con pie en la otra
que sellante le hubiera dado con el, dha mulata
quiero también es constante infamia de la
preventa; y es lo q. sabe publico, y notorio
y la verdad supo el juram. q. p. tiene en
q. se a firmó, y ratificó viendolo leído, no
puedan las q.ales sea Rey q. ed se hecho
de veinte a. no firmó p. no vases Escri
vir doy fe =



Ante mí

Joseph José Meneses
Escrivano

Continenci presentó p. top. a Cayetano
Sole morena se quien se juram. q. lo
hizo p. D. nro. S. y arca señal de Cruz
seg. dno. supo del qual prometió de vir verdad
y viendo preguntada al thenor de dho me
morial, Dijo q. el Domingo Once del Cor. co
mo ala cinco de la tarde con motivo de vir
la top. en la misma qual era donde era la
tienda de la querrelante vio a una salin
corriendo de ella con una herida en la ca
bera a solivizar quien la curare, y oyó de vir
publicam. que una mulata le havia in
ferido dha. herida solo p. q. al parax
mirando p. la tienda de la querrelante
le dijo que q. que tenia q. sex; lo qual

es lo que sase publico, y notorio, y la verdad
esta esta sumaria bajo el juram^{to} fco. en q^e se afirmo, y
satisfico viendolo leida q^e no letocan las
mandam^{to} de qualquiera ley q^e en se heda de veinte
y cinco a. y no firmo p^o no haver Es
cruxix doy fee =

esta esta sumaria
bajo el juram^{to} fco.
en q^e se afirmo, y
satisfico viendolo
leida q^e no letocan
las mandam^{to} de
qualquiera ley q^e
en se heda de
veinte y cinco a.
y no firmo p^o no
haver Es cruxix
doy fee =

Ante mi

Joseph Laro. Blanquet
y Recep^o

Tuana mulla
ta contenida

en ella y para Certifico, y doy fee en quanto puedo, y
la q^e sea tome ha lugar en d^o que le he visto, y reco
rele su confes. no vido a Gabriela veta una herida en la
Cabeza del largo de mas de medio dedo, y de
ancho muy angosta; y p^o q^e conve, y obre los
efectos q^e hubiere lugar doy la presente
entor p^oeyer el tena endier, y nusse se
Octubre semill ret^o retencia, y de a =

Q

Joseph Laro. Blanquet
y Recep^o

En la Ciudad de los Reyes el tena en diez y nueve de Oct^o de
sea. retencia y dos años el d^o de campo gr^o gr^o Josef
de Inerensarui, y Concha Alc. ordin. en ella y su jurisdic
cion p^o s. de. Haviendo visto esta sumaria. mande
se despache mandamiento de prision, y embargo de
bienes contra Tuana mullata contenida en ella, y
p^ouesa q^e sea rele tome su confes. or ai lo p^oorejo, y
firmo con parecer del d^o q^e Juan Antonio Urcaya
Aveson de esta Ciudad =

Inerensarui

El quartillo.

SELLO QUARTILLO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Aguacil menor de esta ciudad, o qualquiera de sus thenientes Uirristro de banca, o soldado prendido y poned preso en la Carcel publica de ella a Juan de montata q. sera mantenada, y le secuestran sus bienes por combenir asi ala Real Administracion de Justicia y tenenlo mandado, p. auto por mi proveido hoy dia de la fha. Dado en los Reyes del Peru en diez y nueve de octubre de mill setecientos y ochenta y tres años.

J. Joseph de Tuzesaran



En la Cuid. de los Reyes del Peru en veinte y siete de Oct. de mill
setecientos y dos años. El Sr. Udo de Campo D. D. Josef de Quere
Jaru, y Concha Vlc. Ordin. en ella, y su Jurisdiccion p. S. U.
estando en la Causa publica, y en la sala donde se acostumbra
tomar las confesiones a los legos, p. efecto de hacello con fua
fuerza por esta causa le hizo traer a su presencia, y por ante
el Decreton, le recibio juram. que lo hizo por Dios Nro. Sr. y
Moral de cuius segun dno bazo del qual oficio de un Ven
dad, y le fueron echas las preguntas, y preguntas sig.

Preguntada como se llama, de donde es natural, que
estado. Causa opino, y edad tiene. Dijo llamarse Juana
de la Cruz, de natural de esta Cuid. de estado Casada, de causa mu
lata, de opino Costurera, de edad de treinta años, y Resp.

En cuyo estado se quedo esta confesion abierta para
proseguirla quando dela nombre Curador ad litem, y la
Confesante: Dijo que lo que lleva dicho, y confesado es la
Verdad bazo del juramento fho enq. se apuro, y ratifico.
no firmo p. no caberle en bida. En Udo dho senor
Vlc. Doy fe =

Quere Jaru

Antem
Josep. de Ulanquet
Incep.

En la Cuid. de los Reyes del Peru en veinte y siete de Oct. de mill
setecientos y dos años. El Sr. Udo de Campo D. D. Josef de
Quere Jaru, y Concha Vlc. Ordinario de ella, y su Jurisdic
cion por v. U. Haviendo visto la Confes. antecedente, y
en atencion a contar p. ella de menor de edad Juana de
la Cruz, lo nombrada, y nombró, p. su Curador ad litem
a Gregorio Guido Procurador del Numero de esta
Real Audiencia, para que aceptando, y jurando en
la forma ordinaria se le divierna el Cargo, asi lo =

Un quarto.



ESTO QUARTO, VNO VA R.
LO AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA, Y
SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

uno veje, y firmo con parecer del D. J. Juan Antonio...
Arca de Arceon de esta Ciudad =

Inerforay



En la Ciudad de Mexico el Seno en veinte, y siete
de Oct. de mill setecientos, y dos años. notifique
e hice vaser el Auto se arrisó a Gregorio Guido
Caxador adliceo de Juana de la Cruz q. haviendo
lo oido, y emendado Dijo q. aceptara, y acepto el
nombram. q. ft. el vete hace, y juró p. D. nra
S. y una venal se cura se vasa bien, y fal-
mente se dho. Caxador vasa vaser, y emen-
der solivitando el bien propio, y validad
de la dha. vumbrer, y donde via vaser no
barane tomara conreso se deada, o sepa
sona se viencia, y conviencia, y no lude para
indefensa practicando todar las dilig. que
judiciales, y extra judiciales le convengar
y p. q. an lo cumplira dio ft. su fudat a
D. J. de Seno, y vanto q. emando presen-
te. se obligo q. el dho Caxador cumplira
con la defensa de la dha. menor, y si p. su
culpa, o negligencia algn. dano revisiend
lo pagara al dho vanto, como tal su
fudat. Acuya firmava, y cumplim. los
dichos Caxador, y fudat obligaron sus per



sonar, y bienes hauidos, y p. de lasca, y lo
firmamos hoy fecho

Diferencia

En este dia el v. de Nra. Señora de Campo Don Jph
de Turepore, y Concha Ala. ordinario de
ella, y su jurisdic. p. de Nra. Señora. Hacienda
viro la averiguacion, suavito y fianza de
da p. Gregorio Guido Canador ad litem de
Juana de la Cruz. Dexo q. le direxio, y
direxio el cargo de Canador, y le dio
poder, y facultad qual se dio, veno que
se, y concorran p. q. ayude, y defienda
sta. dha. menor, y haga en su defenra
los pedim. y demas diligencias q. judi
cial, y exco. judicialm. convedyan p.
cuyo efecto, y validacion interpuso un
m. en su autoridad, y Dec. judicial q.
puede, y ha lugar en dho. y lo firmo

Turepore
J

Prosigue la confesion de =
Juana de la Cruz =
En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y ocho de Oct. de
mille y setenta y dos años. E. de esta causa
jostando en la Camara de esta Ciudad, y en la sala donde se
acostumbra tomar las confesiones alio Nros para efecto
de proseguir la de Juana de la Cruz, la hizo compare
xeren en su pres. y presente Greg. Guido Proveedor
Don de esta dha. Ciudad. su Curador ad litem, p. anterior

el Nece^o le recibio juramento q. lo hizo p. Dios Nro. V. y
sua venal de cruz segun dno, so cargo del qual prometio de
un verdad, y le fueron echas las preguntas, y se neg. sig.
Preguntada si sabe la causa de su prision = Dijo sabe
hallarse fuera q. edimento de Gabriela Vota, por haue-
parado la confesante p. la tienda de esta, y buelto la cara
p. dentro, lo que fue bastante merito para q. Gabriela, y
su marido, probocasen ala confesante con palabras inju-
rias, las que oida p. esta rebollo, p. dicha tienda, y le
dijo a Gabrielas Andia si me buelbes adela palabra te
hede baxar la cabeza, lo q. oido, p. la sus dicha embotio
de la confesante, y agarrandola de la mantilla, que le
baba puesta, procuró entrarla a la tienda, y como la confe-
sante hiziese alguna resistencia, y largase la mantilla
no logro Gabriela entrarla a la tienda, pero viendo la
confesante estando pie a tra hasta llegar ala esquina
de la Botica de la Pueta de S. Anz. y reparando que el
marido de Gabriela salia de la tienda coniendo mui-
enfurecido tras la confesante, tomio esta una piedra
con animo de defendere de los golpes q. le prometian. Fue
dandole Gabriela ala confesante un puñeto en el pescuezo
le metio la mano en que tenia la piedra a fin de supe-
rarla, no con animo de darle, pero, im mediatam. dio
q. le salio sangre, sin duda del encuentro q. recibio con
la piedra al tiempo de contenerla la confesante. Fue
en este acto hellego un Negro q. comio la confesante, a-
quien le quito Gabriela el palo q. uebaba, y queriendo
le dar ala confesante, lo embarrasó el Negro quitandola
con fuerza de mano de la sus tra, cuyo echo sucedio en
la Ciudad Botica, fue im mediatam. sefetiio la con-



SELLO QVARTO. VNO QVARTILLO. AÑOS DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

serante a su casa, y a poco rato de orden del Conreg. la p^{on} sionon p^{on}sea a la confesante, q^{on} que se q^e dio Gabriela, y a los dos, o tres dias de p^{on}ision, le mando dar v^{on}ltuna a d^{on} Conreg. del senado libre, y sin costas on aten^{on} a no tem^{on} tan contra la Confesante culpa alguna, y a q^e hauid^{on} p^{on}gado qualquier cargo con los dos dias de p^{on}ision. y q^e hasta a hora no le ha de buelto Gabriela a la conf^{on} fesante su mantilla q^e le quito en la pelea; Tued^{on} tando p^{on}sea en aquel entonves b^{on}no Gabriela, y l^{on}tra nido, y una muger, quienes se ordenaron en gran manera a la Confesante, y responde

preguntada como dice que Gabriela y su marido p^{on}bro canon a la confesante quando de los autos contra que esta fue la inultante, tratando publicam^{te} a Gabriela muger casada, de puta, lo q^e causo mucha armonia a los q^e lo oyeron, diga la verdad = Dixo q^e es falso el cargo, y p^{on} tal lo v^{on}iga temitiendose a lo que tiene dicho, y responde

preguntada como con poco temor, y faltando ala Religion del p^{on}ntam^o q^e tiene echo, niega haueu p^{on}bolado, y queridos dan con supato a Gabriela quando de los autos contra q^e si con p^{on}estata el Negro a q^e solo quito no sujeta y quita a Gabriela, le hu^{on}



En un quarto.

EL LO QVARTO, VN QVAR-
TULO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA, Y
SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Confesado de largo en quanto al palo, y solo a ciento lo de la prueba
 esta confesion la q. sellesi conigo la confesante hasta su casa y el
 a la parte de q. Gabriela y su marido la perjurieron y responde-
 quexillante para En cuyo estado se quedo esta confesion abierta p.
 q. ponga acusacion En cuyo estado se quedo esta confesion abierta p.
 En cuyo estado se quedo esta confesion abierta p.
 que lo dicho, y confesado es la verdad baxo del juram-
 mento hecho en que se afirmo, y ratifico siendole leído
 no firmo p. no saben es univ. baxo el juramento
 señon Juan de los rios

Juan de los rios



Joseph de los rios
y recep.

En la un. de los Reyes del Peru en treinta e dta. de mill-
 setenta, y dos años el d. de la un. de la campo q. de Josef de
 Guenafar y Concha Ulic. Ordinario en ella, y su juris-
 diction p. s. de. Juan de esta causa, mandó dar traslado
 de esta confesion a la parte que nellante, para que
 ponga acusacion entro de treynto dias; así lo fuere y o-
 firmo con parecer del Doctor Don Juan de los rios

Donna Andaya Usceron de esta Ciudad

Josef Perez

[Signature]

Josef Perez
[Signature]

La
ta
La
ope
ce

En real.

SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774, 1775,
1776, 1777, 1778, 1779, 1780,
1781, 1782, 1783, 1784, 1785,
1786, 1787, 1788, 1789, 1790,
1791, 1792, 1793, 1794, 1795,
1796, 1797, 1798, 1799, 1800.



En la villa de la Cañal como mas haya lugar
 Tanvoro Cei-endo paxero ante Vm^o, y Pido q^{ta} teniendo
 ta p^{te} la san- noicia de que apedimento de Gabriela dotay y
 La del Az q^{ta} orden de Vm^o. Lehana librad^o mandamiento de
 opres, de la se de p^{re}ision Contrami p^{re}ision, y sieres tu^{er} p^{er}
 de la p^{re}ision- Conueniente p^{re}ision en esta carcel de la
 Ciudad de la villa de la Cañal de quattrodias p^{er} p^{er}
 aumentand^o las enonificaciones que se han e
 Coniyo una penosa p^{re}ision, y lo q^{ta} ex ma
 Caxeciend^o de mi^o h^{er}os que se hallan sin abri
 op. Como ha tomado mi confesion, de ella no se
 multa contra mi pena alguna Corporal, ni fla
 ita, y para que yo no experimente mas p^{er} p^{er}
 cid.

Vm^o pido, y sup^o que en conuidera^o al que llevo n^o
 p^{re}isionado, y ala falta que hago a mi^o pobre
 Criatura, y mi^o mandan^o de la voluntad
 libre, y sin coar^o como lo mando el Correg^o. de
 Lejado ante quien se dubitacion era causa
 extrajudicialmente apedimento de la mi^o ma
 Gabriela, y caso que lugar no haya vaco de
 fancia al dea que eno^o p^{re}ision a ocupar

78

lo que es conforme a justicia y equidad
locos de 16 =

En la ciud. de los Reyes del Perù en veinte y nueve de Oct. de mil y setenta y dos años ante el Sr. Alcaide de Campo Sr. D. Josef de Luque
Jarama, y Concha Udo. Ordín de ella, y su Juridico. Sr. D. de la Cruz
senti esta p. on

El Sr. D. de la Cruz, mandó q. dándose p. esta parte
la fianza del haz que oñase, se le velase de la prision, así lo
fizo rayo, y firmó con parecer del Sr. D. Juan Antonio Uru-
caya Uteson de esta ciudad =

Juan Jarama



8